

Las nuevas tic y la administración de justicia LexNET, el soporte español

Diego Medina Morales

Departamento de Ciencias Jurídicas Internacionales,
Históricas y Filosofía del Derecho
Universidad de Córdoba
fd1memod@uco.es

Abstract: The emergence of new digital technologies has brought about a change in the paradigm of human communication. In addition, they have led to the arrival of new media to communicate (unthinkable just a few decades ago), through which the immediacy of communication has multiplied exponentially. The new virtual reality allows a greater proximity between communicators, so that, in the digital age, the mechanisms of oral communication have regained a major role (global village). Administration of Justice is a communication system and, consequently, has been highly affected by the appearance of new ICT. This has produced a necessary change in communication systems in the Justice Administration, a change that in Spain has been reflected in the incessant legislative activity that has occurred in recent years for the implementation of the new management system in the Administration of Justice (LexNET). However, although the new digital system comes to satisfy the need for more effective, faster and more accurate communication, its implementation, by novel and specialized, is not free of risks, risks that have already become manifest in recent years.

Keywords: *TIC, nuevas tecnologías, administración de justicia, LexNET*

*“La nueva interdependencia
electrónica vuelve a crear el mundo a imagen
de una aldea global”*

McLuhan, Marshall. *La Galaxia Gutenberg*

1. Obertura

Hace ya diecisiete años, en un artículo publicado en la Revista Derecho y Opinión, revista entonces magistralmente dirigida por el Prof. Javier Amorós Azpilicueta, bajo el título “*Los nuevos espacios y el derecho a la comunicación*” (Medina-2001), me preocupé por analizar el nuevo panorama que, por entonces, aparecía ante nosotros debido a la influencia que la revolución de las nuevas tecnologías de las comunicaciones, estaba produciendo en el mundo; temas como la aparición del ciberespacio (o espacio virtual), el fenómeno de la globalización y la necesidad de regulación de un nuevo “*mare liberum*”, fueron objeto de consideración en ese trabajo. Reflexión que hice sin necesidad de obviar las doctrinas del pasado, de las que tanto podemos aprender en ciertas ocasiones, referidas a otras revoluciones tecnológicas en el ámbito de la comunicación (de bienes, ideas o personas) habidas en nuestra historia y muy particularmente relacionadas con la navegación. Tras ese trabajo seguirían otros en los que me interesé por la influencia que estos cambios tecnológicos estaban produciendo en los nuevos paradigmas políticos (Medina-2004 y 2015) o, más particularmente, en el paradigma jurídico (Medina-2005 y 2018). Durante todo este tiempo las nuevas tecnologías de la comunicación (tecnologías de la información y de la comunicación -TIC-) han ido evolucionando a un ritmo vertiginoso y han ido haciéndose presentes cada vez con más fuerza en nuestra vida (personal y laboral), de modo que hoy en día, se hace impensable realizar nuestras diarias tareas sin recurrir constantemente a tales medios. Considere el lector las veces que durante un solo día recurre a su terminal telefónico (seguimos llamándolo así, aunque en realidad lo que todos solemos llevar en nuestros bolsillos es un terminal informático o dispositivo electrónico que nos sirve para conectarnos a la red y contactar con diversos servidores que nos facilitan información y comunicación de toda clase). Ciertamente, se nos hace difícil, hoy día, realizar muchas de nuestras actividades cotidianas sin recurrir de un modo u otro a las TIC.

Como ya sostuve en su momento, la intermediación en la que se materializan los trabajos (en todos los campos creativos humanos que se despliegan en la vida cotidiana), desde que empezó la revolución tecnológica, intermediación que ha proliferado -como soporte- de una forma exponencial en la llamada “era

tecnológica”, no es otro que el llamado soporte digital, es decir un soporte electrónico que permite recrear una imagen virtual que aparece representada gracias a impulsos eléctricos que se traducen en información digital; esté soporte permite, además, que la información fluya muy rápidamente, ya sea al momento de su creación, como al momento en el que debe circular entre los sujetos interesados en ella. “Decimos que una información es digital cuando está codificada en el formato que puede interpretar un ordenador... por otra parte, decimos que una información digital está en línea cuando es posible acceder a ella desde terminales u ordenadores remotos, a través de redes de área local, de área amplia o bien de combinaciones de ambas” (Codina-2001, p. 19). Ahora mismo, por ejemplo, en el momento que estoy redactando estas líneas, me encuentro ante un terminal informático (PC) y frente a mí, en la pantalla, encuentro una reproducción virtual del papel en el que estoy transcribiendo este ensayo, a cada golpe de tecla van apareciendo las letras y se van formando las palabras y los párrafos que, en algún momento, usted lector, tendrá delante de sus ojos. Pero ni el papel es papel, ni la tinta, en que virtualmente se representan las palabras, es verdadera tinta, todo ello son imágenes producto de un lenguaje electrónico (en forma de *bits*) que, dada su alta complejidad, su desarrollo y resultado, nos permite aceptar aquello que podríamos llamar “*existencia digital*”, que emula con bastante perfección a la “*existencia real*”.

2. Las TIC en la vida cotidiana

El hecho de que la “*existencia digital*” sea una presencia constante en nuestra actual y cotidiana vida no necesita ningún tipo de demostración. Encontramos la presencia de las TIC en los ambientes y actividades más cotidianos, así, por ejemplo, la navegación por Internet es algo que realizan cotidianamente las gentes de todas las edades y culturas; de hecho, llama la atención la capacidad de adaptación que han demostrado las generaciones de mayor edad a las que, como todos sabemos, cuesta mucho más trabajo la aceptación de nuevos hábitos. Esta actividad (la navegación por Internet), por lo general, va dirigida a la búsqueda de información, que es la práctica más extendida, si bien, también se navega por Internet para realizar compras (objetos en general, viajes, etc.), para realizar operaciones o trámites con la Administración del Estado, para realizar trámites bancarios, etc. De hecho, los hábitos de comportamiento cotidianos de las personas han cambiado -y están cambiando cada vez más- en nuestros días, durante estos últimos años, por ejemplo, la e-Banca o la e-Administración, han conseguido que cada vez seamos menos los ciudadanos que nos dirijamos físicamente a

establecimientos bancarios o a sedes de la Pública Administración a efectuar nuestras operaciones o trámites (Peña Pérez-2012, pp. 229 y ss.).

Pero las Nuevas TIC, no sólo nos permiten acceso a la red y a la información en ella existente (contenida), sino que también nos permite, a través de muy diversos dispositivos (adecuados cada uno de ellos para un determinado menester), servirnos de medios de comunicación que hasta hace poco eran inconcebibles. Así, por ejemplo, en lo que se refiere a los medios de comunicación, las nuevas TIC han supuesto toda una revolución, acabando con los medios tradicionales o relegando aquellos a actividades secundarias (distribución). Así el e-mail ha sustituido plenamente al correo tradicional, con la ventaja de su inmediatez, y de la alta seguridad que ofrece en su transmisión; alternativamente y con menor formalidad se han multiplicado los sistemas de mensajería (*free*) -tipo *WhatsApp*- que nos permiten comunicar con absoluta inmediatez y transferir archivos adjuntos (imágenes, sonidos o documentos) permitiendo gran versatilidad a la comunicación intersubjetiva, si bien, como es lógico, pueden generar problemas entre sus usuarios, dada su todavía reciente existencia, relativos a su conciencia de presencialidad en la comunicación (Rubio Romero-2015, p. 81 y ss.). Otros cambios radicales que se han producido en la vida cotidiana vienen de la mano de las llamadas redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, etc.), que han alterado en cierto modo la forma de relacionarse socialmente las gentes, sobre todo a las jóvenes generaciones (Ferré Pavía-2014, p. 30), aunque también los no tan jóvenes las usen, si bien generalmente con otros objetivos. Ni que decir tiene la influencia que, además, estas redes sociales están teniendo en la transmisión de noticias o situaciones de hecho frente al sistema de prensa tradicional (Robles Rodríguez-2015).

Por otra parte, grandes multinacionales, como Amazon, han surgido al amor de estas nuevas TIC, empresas de ventas y distribución globales que sin el auxilio de estas nuevas tecnologías serían meras quimeras incapacitadas para desenvolverse del modo en que en la actualidad lo hacen. La negociación, la contratación, en definitiva, el comercio se ha extendido por la red como una mancha de aceite a lo largo de los últimos años y las actividades mercantiles se realizan cada vez más de forma virtual mediante terminales informáticos. Las gentes compran por la red todo tipo de bienes, las grandes empresas, las medianas empresas y hasta los pequeños empresarios saben que tienen que ofrecer sus productos online, para lo que, sobre todo estos últimos, precisan de amplios “ escaparates ” que les den visibilidad y esos “ escaparates ”, esas “ vitrinas ” son las grandes distribuidoras que, como Amazon, atraen a los consumidores hasta sus portales informáticos con mayor éxito que cualquier otro comercio real. El modelo del e-comercio ha producido, consecuentemente un inmenso cambio en los hábitos de consumo, así como en la forma en

que el consumidor y los empresarios o comerciantes se relacionan (Maciá Domene-2014).

Una de las facetas donde también ha influido notablemente la aparición de las nuevas TIC ha sido en el entorno familiar. Los terminales informáticos han “invadido” nuestros hogares, de forma que en cualquier domicilio podemos encontrar un número de terminales informáticos bastante elevado (terminales móviles, ordenadores, smart-tv, videoconsolas, etc.). A mi anterior afirmación habría que hacerle una posible objeción, la que se refiere al tercer mundo y a la llamada “brecha digital” (Zermeño-2007, p. 154); si bien no deja de ser cierto que “el incremento de la marginación social, producto de las TIC, genera mucha incertidumbre, y desafortunadamente, la población más desprotegida, es la que se ubica en los sectores socioeconómicos más vulnerables”, no menos cierto resulta que la revolución digital ha llegado -y mi experiencia personal en los campamentos de refugiados saharauis me lo ha confirmado- incluso a los países más pobres; esto es así porque la revolución digital ha alcanzado a todos los rincones del mundo, pudiéndose darse paradojas como el hecho de que en ciertas partes del mundo donde no hay recursos casi para comer o beber, se puede encontrar, sin embargo, algún router satelital que, alimentado por un conjunto de placas solares, de servicio de red a un conjunto de terminales de la zona; del mismo modo en cualquier zona de las más pobres del mundo, aunque no de forma muy extendida, podemos encontrar personas que entre sus bienes e instrumentos cotidianos cuentan con algún terminal telefónico que les suministra datos y le facilita la comunicación. Estas últimas reflexiones no tienen como objetivo, determinar si eso es “bueno o malo”, sino tan sólo poner de relieve el alcance que las TIC han conseguido en todo el mundo (incluso contemplada la brecha digital) en el ámbito de la vida cotidiana, transformando los hábitos de comunicación familiar. Como todos sabemos y hemos podido experimentar, por ejemplo, los nuevos sistemas de comunicación han afectado a los modos tradicionales de relacionarse las gentes y han reducido de forma importante (sobre todo en las sociedades más desarrolladas) el tiempo que los componentes de las familias dedican a relacionarse entre ellos mismos cara a cara (Álvarez-2012, p.98). El aislamiento dentro del entorno familiar es notable y ello principalmente debido a los hábitos que el uso de las nuevas tecnologías ha desarrollado en todos sus componentes. Algunos de los citados hábitos son: Un uso excesivo de los terminales para escuchar o editar música, jugar con videojuegos, ver películas, buscar información o simplemente navegar para distraerse, chatear, uso de redes sociales, enviar mensajes breves, realizar videoconferencias, ver programas televisivos online, etc. Todos estos nuevos hábitos, que se han desarrollado mediante la penetración en el mundo virtual, han producido sus consecuencias en las relaciones tradicionales, produciendo, a su vez, secuelas

que están siendo estudiadas en la actualidad, no sin cierta preocupación, por un gran sector de sociólogos.

3. Las TIC y los soportes de comunicación

Como no puede ser de otra manera, el cambio de paradigma en el soporte sobre el cual, desde que las nuevas TIC hicieron su aparición, venimos desarrollando muchas de nuestras cotidianas actividades, ha ocasionado muchos cambios en las formas o procedimientos de un buen número de actividades, alcanzado, de pleno, al mundo del Derecho, tanto en sus facetas más teóricas como también en las más prácticas. Ya me he ocupado en otras ocasiones (Medina Morales-2014, 2018) de reflexionar sobre este tema que, en cierto modo, ha transformado, sobre todo, el mundo de la Administración de Justicia y ha influido notablemente en la forma de trabajar de sus operadores. Hace no tantos años los libros y el papel eran los asiduos acompañantes de los profesionales en sus bufetes y despachos, ahora, sin embargo, por lo general lo que abundan en las sedes de los profesionales del derecho son terminales informáticos repletos de aplicaciones listas a auxiliar su labor de asesoría o de resolución de contiendas o litigios jurídicos.

Como también he sostenido en otras muchas ocasiones, el Derecho, en su faceta práctica, es ante todo un arte consistente, en buena parte, en el desarrollo de una técnica (que el jurista debe tener bien aprendida) mediante la cual -los letrados fundamentalmente, aunque no sólo- ponen los instrumentos jurídicos, que ofrece el Ordenamiento y la doctrina (de la ciencia y de los tribunales), al servicio de los intereses de una causa impulsada por una persona (su representado) frente a otra con la que aquél tiene un conflicto. Por otra parte, ese arte puede ser también -cuando lo referimos a los jueces- una técnica para que mediante el correcto uso de los citados instrumentos se ponga fin al conflicto a través de una resolución (decisión) judicial (Sánchez Hidalgo- 2018, p.278). Esta técnica -la “técnica jurídica”- es además un saber especializado, puesto que sus operadores deben demostrar gran destreza y habilidad con su uso rutinario, razón ésta por la que los letrados terminan, normalmente, por convertirse en especialistas de ciertos ámbitos jurídicos (a veces, incluso, en partes o sectores muy concretos del ordenamiento jurídico). Así pues, la técnica jurídica, como vemos, es un saber práctico que, como hemos declarado, consiste en un “saber hacer” con vocación de materializarse en “hacer”; motivo éste por el que cabe afirmar que se trata de un saber, fundamentalmente, conector de rutinas o protocolos (por lo que requiere de pautas, cánones o procedimientos que faciliten su uso) (Elías de Tejada-1977, pp. 17 y ss.) al que además hay que sumar el auxilio de otros saberes, como, por ejemplo, el adecuado conocimiento y manejo de la

retórica, como procedimiento dialógico del discurso persuasivo (Moro-2018, p.40) o el solvente conocimiento del derecho sustantivo (saber científico).

La actividad de los juristas, es decir el derecho como actividad práctica y concreta (Anzalone-2016, p.11 y 21), es lo que hace posible que en cualquier sociedad exista un sistema de comunicación que permita que se puedan comunicar bienes entre sus miembros, y que éstos, a su vez, puedan proteger tales bienes de cualquier tipo de ataque o peligro. Este mecanismo de transmisión (comunicación) de bienes se materializa mediante el sostenimiento de relaciones capaces de tejerse gracias a la institucionalización de protocolos que regulan las vías legítimas y necesarias para que se perfeccionen el tráfico de bienes. En definitiva, mediante el Derecho los particulares comunican, entre ellos, los llamados “bienes jurídicos”, los conservan o resuelven las diferencias (conflictos) que, también entre ellos, puede plantear ese tráfico o comunicación.

Si la técnica jurídica, como he sustentado en tantos otros de mis trabajos -desde que empecé a interesarme por los avances tecnológicos en relación al derecho-, es un elemento auxiliar importantísimo para que el jurista pueda “hacer útil” y dar practicidad a su conocimiento sustantivo del derecho (hasta el punto de que, como en no pocas ocasiones he comparado, los instrumentos técnicos jurídicos son equivalentes en el mundo jurídico a la gramática como elemento auxiliar de la lengua.), parece obvio que, tratándose fundamentalmente de una “habilidad” o “pericia”, lógicamente y salvo error, cualquier avance o cambio tecnológico que nos ofrezca la innovación de las tecnologías, venga a facilitar y, consecuentemente, a mejorar la “técnica jurídica” y, en consecuencia, la comunicación jurídica entre sus operadores; es decir, lo razonable (y esto es lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo) es que las mejoras tecnológicas contribuyen a mejorar la actividad jurídica, para que ésta resulte más efectiva y rápida. Ésta, y no otra, es la razón por la que los cambios tecnológicos (que se han desarrollado a lo largo de las últimas décadas, con el avance de la computarización y la aparición de redes), pese a haber hecho más compleja la comunicación lingüística, a su vez la han rendido, sin lugar a duda, más eficaz, poderosa y rápida. Parece, más que cierto, que los significativos cambios tecnológicos que se han producido en las últimas décadas, están influyendo decisivamente en ambos sistemas de comunicación, tanto en la lengua como en el derecho.

Si nos fijamos en los sistemas de comunicación en general (aunque la comunicación lingüística en ese sentido tenga mayor visibilidad) y en su evolución, desde que se han implantado las nuevas TIC a nivel global, podremos comprobar el cambio que han sufrido éstos. Como sostuviera MacLuhan, en su conocida obra *La Galaxia Gutenberg*, el sistema de comunicación a nivel global ha cambiado de forma tal que, en cierto modo,

ha vuelto a presentar, de forma manifiesta, aspectos de la vieja sociedad pre-tipográfica, es decir, una de las características que presenta la comunicación en nuestros días, tras la influencia que en ella ha producido la revolución tecnológica y la aparición de los soportes digitales, es la nueva tendencia a incrementarse la oralidad en la comunicación. Esta singular circunstancia es la que permitió a este autor elaborar el, ya tan difundido, concepto de “aldea global” (McLuhan-1962, p. 66), un nuevo paradigma del espacio donde todos estamos “mucho más cerca” y, en consecuencia, donde es posible de nuevo el “contacto visual”. Por esta razón la evolución de las nuevas TIC ha producido también un reequilibrio en la forma de presentarse la comunicación (el soporte textual), tendiendo hacia una mayor trascendencia de la intermediación y la oralidad de la comunicación. Ya en alguna otra ocasión hemos recurrido al libro de Walter J. Ong, (Ong-1987, p. 11), donde este ilustre jesuita nos introduce en la discusión de los avances tecnológicos a través de la diferencia entre la oralidad y el conocimiento mediante la escritura, subrayando la dificultad que existe para concebir una cultura sin escritura y comparando entre “culturas orales y las caligráficas” y, sobre todo señalando la nueva dimensión adquirida por la oralidad a consecuencia, precisamente, del desarrollo de las nuevas TIC (Oralidad secundaria).

Como se puede apreciar, los sistemas de comunicación (sobre todo sus soportes) han cambiado con la revolución tecnológica en la era digital y, evidentemente, nuestros sistemas de comunicación han perdido ciertos aspectos tópicos que les habían caracterizado durante toda la época tipográfica. Un ejemplo lo encontramos en nuestras escuelas y en nuestros escolares, nuestros niños ya no usan aquellos libros de texto clásicos, en papel (con aquél característico olor a “nuevo” que desprendían cuando a principio de curso estaban recién comprados), libros que nos acompañaron en las aulas a aquellos otros escolares de nuestra generación o de las generaciones que nos habían precedido en el tiempo. Libros llenos de letras y con pocas representaciones gráficas (las justas), libros que, como diría Giovanni Sartori, estaban destinados a ser “leídos” y no a ser “vistos”, dedicados al homo Sapiens y no al homo Videns (Sartori-1998, p. 35), libros llenos de conceptos y con pocas imágenes. Sin embargo, hoy día los niños, en las escuelas, trabajan no ya con libros, sino con ordenadores llenos de informaciones gráficas y con pocos contenidos conceptuales (palabras) o, todo lo más, con libros llenos de imágenes, donde predomina la información que precisa ser vista y no tanto leída. La llamada multimedia ha eclipsado -creo, con Sartori, que de momento para mal- a las viejas técnicas de comunicación escrita (Medina-2018, p. 121). Por otra parte, la comunicación, como hemos sostenido páginas atrás, es cada día más inmediata, de modo que las nuevas aplicaciones tecnológicas han cambiado sustancialmente el

uso de la tipografía. Mecanismos de comunicación como WhatsApp, Line o Viber, entre otros muchos, hacen que nuestros jóvenes (o, mejor dicho, nuestros niños, por las edades tan tempranas en las que empiezan a usarlos) comuniquen hoy con un modelo tipográfico muy distinto al tradicional y hasta cierto punto mucho más “visual” (sensorial) consistente en frases cortas, abreviaturas, acrónimos, emoticones etc., que nada tienen que ver, desde luego, con la comunicación epistolar que hasta hace 30 años solían tener las personas mediante las tradicionales cartas.

4. Las nuevas TIC y el Derecho

Como hemos sostenido, estos cambios en el sistema de comunicación han alcanzado también al mundo jurídico, realidad ésta eminentemente comunicacional (Robles-2015) cambiando, hasta cierto punto, su escenario. Al tiempo que en el mundo de la comunicación se han ido produciendo los avances tecnológicos antes referidos, también nuestros tribunales han dejado de “leer” (aunque de una forma más ralentizada que en otros sectores) para empezar a “ver”. Un claro ejemplo de este resultado lo constatamos en el hecho de que a día de hoy la verbalización de los actos procesales, en nuestros Tribunales, es una cuestión formal que ha perdido bastante relevancia; es decir, que levantar acta literal de los juicios, verbalizar las declaraciones de testigos, de los peritajes, etc., ya no resulta hoy de vital importancia para dejar constancia de los acontecidos en esas fases y actos procesales; todo ello, naturalmente, se sigue recogiendo y se sigue archivando, pero ahora se hace mediante la digitalización de imágenes que, posteriormente, su Señoría (antes de resolver) puede volver a “ver” (que no “leer”) y que se conservan (igualmente que antes las actas) a disposición de los Tribunales de Apelación, que ahora, gracias a ello, también pueden, si lo estiman oportuno, “ver” las actuaciones que tuvieron lugar en Primera Instancia. Parece ser que hemos vuelto, más que nunca, a la sencilla, pero muy importante, idea de la inmediatez (al menos virtual) y al elemental mecanismo de audiencia (síntoma de oralidad), trascendiendo, o tal vez huyendo, de la época en la que predominó de forma relevante el procedimiento escrito. Esta circunstancia, precisamente, no ha pasado desapercibida al legislador español que en la elaboración de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (y sobre todo en su reciente reforma, mediante la Ley 42/2015, cuya exposición de motivos se inicia diciendo expresamente que “los avances en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación constituyen un valioso instrumento para el desarrollo de las actuaciones de la Administración de Justicia”) ha dado una mayor preeminencia a los actos orales que a los escritos, dando un mayor

contenido de oralidad a todos los juicios de primera instancia (Montero-2000, pp. 621 y ss.).

El predominio de la oralidad (tan propio de la “Aldea Global”) ha alcanzado así al funcionamiento de nuestros Tribunales, y también el de la inmediatez (en el sentido de que la información corre por los soportes digitales de “inmediato” entre unos y otros interlocutores). Las Audiencias, reales o virtuales, se imponen sobre el material escrito. Podemos, a efectos ilustrativos, poner algunos ejemplos bastante contundentes del alcance que han tenido estos cambios en la forma de trabajar nuestros tribunales. Hace unos años, en un procedimiento civil, practicar una prueba testifical en cualquier sede judicial que no resultase ser la del Tribunal competente, requería la formalización de un complejo procedimiento escrito que, por lo general, daba comienzo mediante un exhorto. Mediante tal exhorto se requería al Juzgado, donde residiera el testigo, para que interrogara a éste acerca de las cuestiones concretas que aparecían en un pliego de posiciones (o preguntas) que se acompañaba al citado exhorto; una vez convocado el testigo, y con participación de las partes (si lo estimaban oportuno), en presencia del Sr. Secretario judicial y de su Señoría se evacuaban las preguntas (y repreguntas, si las hubiera) levantando acta (escrita) del trámite donde constaban todas y cada una de las respuestas dadas al correspondiente ordinal; concluido este trámite, el acta que se había confeccionado (escrito) se remitía inmediatamente al titular del Juzgado exhortante para que fuera incorporada al correspondiente expediente judicial. Hoy todo este procedimiento es muy diferente (Fons-2008), mucho más sencillo y, tal vez, más seguro y eficiente; resulta suficiente una videoconferencia (telepresencia) ante el Sr. Secretario (hoy denominado Letrado de la Administración de Justicia) del Tribunal de origen, para que el Juez instructor de la causa pueda (cumpliendo virtualmente el principio de inmediación) ver la celebración de la prueba en directo (y en diferido, cuantas veces más lo quiera o lo precise, puesto que queda registrada digitalmente) en su propia sede judicial. Otro ejemplo de los efectos que ha producido la incorporación de las nuevas TIC en nuestro sistema de justicia (en este caso, incluso generando una disfunción entre lo establecido normativamente y la práctica que se ha originado) está relacionado con la reciente implantación del nuevo sistema de comunicación LexNET en la Administración de Justicia española (a la que más adelante hacemos referencia), nos referimos a los plazos para la contestación de las demandas y la notificación de las mismas (real y oficial). Consideremos, para este ejemplo, lo que establece el artículo 770 de la LEC respecto a las demandas de separación y divorcio. Este artículo después de haber indicado el tipo de procedimiento (señalando algunas excepciones) en que deberán sustanciarse tales demandas, en su párrafo segundo establece, con carácter

general para esos procedimientos, que “la reconvencción se propondrá con la contestación a la demanda. El actor dispondrá de 10 días para contestarla”, Cualquiera pensaría que, según lo establecido por el legislador en el citado artículo, cuando al actor tenga conocimiento de la reconvencción por el sistema de comunicación oficial (LexNET) tendrá sólo 10 días para contestar a la demanda reconvenccional, pero atención, esto no es así y no es así ahora debido al modo en que opera el sistema de comunicación LexNET en España. El sistema LexNET opera dando traslado automático y contemporáneo a todas las partes personadas en el procedimiento de cualquier entrada que, respecto a un determinado expediente, se produzca por una parte, que presente cualquier escrito, para su traslado al Juzgado titular; quiere decir ello que, desde el momento en que la demandada introduce en Lexnet su contestación y su demanda reconvenccional, en una separación o divorcio (como también en otro tipo de procedimientos), inmediatamente se trasladan tales documentos al Juzgado y contemporáneamente al procurador de la actora, de modo que ese plazo de 10 días que para contestar da la LEC al actor desde que sea emplazado por el Juzgado para ello, se ve notablemente incrementado (desde un punto de vista real que no formal) pues ahora con el nuevo sistema el demandado reconvenccional tiene conocimiento del escrito de la contraparte (y de sus pretensiones) desde que este entra en el sistema (LexNET) y, desde luego, mucho antes de que el Juzgado pueda emplazarle. Por lo general, en esos trámites de emplazamiento, suelen pasar cuanto menos quince o más días (según la carga de trabajo del Juzgado), por lo que realmente la actora tiene más de veinticinco días para contestar la demanda reconvenccional desde que tiene exacto conocimiento de ella. Sirvan estos simples ejemplos, para ilustrar los efectos (positivos la mayor parte de las veces, pero también negativos) que la implantación de las nuevas TIC está produciendo en nuestros Tribunales.

Ni que decir tiene, la importancia que adquiere este cambio de paradigma tecnológico en quienes operan en el sistema de la administración de Justicia, y no me refiero tanto a jueces y abogados, que aunque también han cambiado su forma de trabajar, siendo ahora sus compañeros de viaje, como ya hemos sostenido líneas arriba, no tanto los libros (que en parte, menos mal, lo siguen siendo por lo que se refiere a monografías y artículos especializados de derecho sustantivo), como las bases de datos legislativas y jurisprudenciales, las revistas electrónicas, etc., a quien realmente me refiero es principalmente a los técnicos (otrora llamados funcionarios) encargados del funcionamiento de la oficina judicial (otrora llamada Secretaría judicial), puesto que en ese aspecto los cambios han sido muy notorios, de manera que la formación requerida a tales operadores ya no consiste tan sólo, como antaño, en saber escribir a máquina a una determinada velocidad y en el

conocimiento pormenorizado de los procedimientos judiciales; ahora resulta (sobre todo en el ámbito de gestión procesal) mucho más importante conocer los nuevos sistemas informáticos y telemáticos de gestión que, incluso, las normas procesales que los regulan y que, por supuesto, cualquier otra habilidad mecanográfica (en su tiempo tan necesaria). Los nuevos “gestores procesales” deben ser conocedores de los nuevos mecanismos tecnológicos (sobre todo informáticos) a través de los cuales funciona hoy día la nueva “Oficinal Judicial”. Desconocer esos mecanismos, esas nuevas tecnologías, equivale al analfabetismo en este concreto ámbito. Es decir, el llamado “analfabetismo tecnológico” puede haber alcanzado, así también, a nuestros órganos judiciales y, sobre todo, a sus operadores. Los gestores procesales de hace años debían conocer muy bien las normas procesales y a lo sumo, como hemos dicho, manejar diestramente la máquina de escribir (con un número mínimo de pulsaciones por minuto). Los actuales gestores procesales deben, además de conocer las normas de procedimiento, ser dichos usuarios de los principales sistemas informáticos sobre los que se apoya la actual Administración de Justicia.

5. El advenimiento de las nuevas TIC en el sistema de Justicia Español

En España, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (1/2000) -ley que pretendió modernizar nuestro procedimiento judicial civil con el objetivo de alcanzar una “tutela judicial” que ofreciera las mínimas demoras y que apostó sobre la oralidad del proceso, como antes hemos indicado- se empezó a impulsar el proceso de modernización y de adecuación a las nuevas TIC de la Administración de Justicia; como, por ejemplo, puede observarse de la redacción de sus artículos (ahora modificados por Ley 42/2015) 135. (5 y 6) -presentación de escritos, a efectos del requisito de tiempo de los actos procesales- y 162 -actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares- lo que se pretendía con la reforma era rendir útil la innovación tecnológica a la Administración de Justicia.

Pero sería con la llegada del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, cuando se empezará a extender su uso por algunos órganos judiciales españoles (aunque desde el 2003 ya había existido alguna experiencia piloto en las comunicaciones entre el Tribunal Supremo y las sedes de los Juzgados de León y Palma de Mallorca).

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, supuso un impulso decisivo a este proceso de modernización. Esta Ley, según su propia exposición de motivos, pretendía primero, “actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, gracias a la agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones; segundo, generalizar el uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia; tercero, definir en una norma con rango de ley el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales”. Esta Ley, además, supuso el reconocimiento de las nuevas TIC como un medio de transmisión seguro de información dentro de la Administración del Estado y muy particularmente dentro de la Administración de Justicia. Si bien, el esfuerzo necesario para que los Letrados de la Administración de Justicia pudieran dar cumplimiento a lo que establece el artículo 454-5 de la Ley Orgánica del poder judicial (promover “el empleo de los medios técnicos, audiovisuales e informáticos de documentación con que cuente la unidad donde prestan sus servicios”) en concordancia con el artículo 230 del mismo cuerpo legal (según su nueva redacción dada por Ley 7/2015) requería todavía el esfuerzo de compensar la falta de uniformidad que existía entre las diversas Comunidades Autónomas por lo que se refiere a los medios materiales y a la carencia de instalaciones adecuadas en muchos de los Juzgados y Tribunales que a ellas pertenecen (al estar transferida esta competencia a las comunidades autónomas). No obstante, a lo largo de estos últimos años se han ido subsanado tales deficiencias y a la llegada de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la LEC, que de forma específica se refiere a cuestiones relativas a las comunicaciones electrónicas, podemos afirmar que la situación en todo el territorio español es más homogénea, si bien aún se pueden observar, como es lógico, disfunciones.

El soporte electrónico, o sistema, que definitivamente se ha implantado en España tras diversas décadas de evolución y pruebas (Medina-2014, p. 24 ss.), es el referido LexNET. Este sistema ha sido objeto de un desarrollo reglamentario específico por Real Decreto 1065/2015, 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, que en su art. 13 establece que “el sistema LexNET es un medio de transmisión seguro de información que mediante el uso de técnicas criptográficas

garantiza la presentación de escritos y documentos y la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos”, para acto seguido, en su siguiente párrafo, añadir: “asimismo, el sistema LexNET garantiza el contenido íntegro de las comunicaciones y la identificación del remitente y destinatario de las mismas mediante técnicas de autenticación adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y en el Reglamento UE No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE”, certificando así su homologación a la directiva europea.

El Ministerio de Justicia español ha creado un portal específico con información sobre el sistema, manuales y guías de usuarios para un mayor conocimiento de este, al que se puede acceder desde la dirección URL: <https://lexnetjusticia.gob.es/>.

LexNET es una red interna a la que solamente pueden acceder los usuarios autorizados, es decir, aquellos operadores profesionales que intervienen en los procesos o se relacionan con la Administración de Justicia. En el Anexo II del referido R.D. 1065/2015 vienen exactamente relacionados los operadores o usuarios que pueden acceder al sistema, que lo harán, siempre mediante certificado de confianza, de modo tal que siempre se pueda controlar el acceso al sistema y que este acceso sólo lo puedan materializar las personas autorizadas. Todo ello, como parece obvio, por razones de seguridad y privacidad; si bien ya en enero de 2017, apenas implantado el sistema, dieron comienzo algunos incidentes que demostraron ciertas flaquezas. Como decíamos, el 27 de julio de 2017 saltaba la noticia, el Decano del Colegio de Abogados de Cartagena, ponía del relieve la debilidad del sistema de seguridad de LexNET, pues afirmaba que con solo cambiar los IDs de usuario en la URL había podido entrar en todas las notificaciones de otros abogados, José Muelas comentaba que “se podía acceder a cualquier carpeta, descargar archivos e incluso subir documentos”. Este fallo provocó la interrupción del servicio y el cierre temporal del sistema durante tres días, en aquella ocasión. Desgraciadamente, no ha sido éste, el único problema serio que ha presentado el sistema LexNET, basta navegar por la prensa de estos dos últimos años, para observar que repetidas veces se han producido filtraciones de documentos, accesos no autorizados al sistema o caídas del sistema que han hecho saltar las alarmas de los profesionales de la justicia.

Como podemos comprobar, la implantación de las nuevas TIC en la administración de justicia no es una cuestión sencilla, ni se va a resolver en pocos años. Los problemas de la incorporación de este tipo de técnicas

electrónicas, muy novedosas y con un “metabolismo” altamente acelerado, complican ya de por sí esta empresa que además requiere de un proceso de adaptación por parte de los operadores, no indiferente. La necesidad de ir formando a los operadores para que se adapten a las innovaciones del sistema, puede dar lugar, si no se hace con absoluta oportunidad y a la velocidad que exige el “metabolismo” de estas tecnologías, a un fenómeno, al que ya en otras ocasiones me he referido, y al que podríamos denominar “analfabetismo tecnológico” (Medina-2018, p.125), o, cuanto menos, a ese fenómeno al que otros autores se refieren denominándolo “brecha digital” (Catalán-2016, p. 310).

Por otra parte, se manifiesta absolutamente necesario que los programadores de los nuevos sistemas de gestión se formen a su vez como juristas, pues parece imprescindible la cooperación que debe de existir entre técnicos informáticos (ingeniería de sistemas) y los requerimientos procesales que deben respetarse en el diseño y la programación de los nuevos sistemas de gestión procesal.

Estamos, pues, siendo testigos de un interesante cambio en la forma de operar (comunicar) los juristas, cambio promovido por los avances tecnológicos, un cambio que puede contribuir a que los nuevos medios de comunicación rindan más eficaz y rápida la tarea de enjuiciar, de modo tal, que los procedimientos judiciales resulten más breves y eficaces, que la información con la que, los operadores jurídicos, resuelvan los litigios sea además más veraz y exacta. Como ya he dicho en otras ocasiones (Medina-2018, p.127), somos testigos del tránsito hacia una nueva forma de “hacer” justicia. Aunque básicamente la labor de los Tribunales sea siempre la misma (*Suum cuique tribuere*), las técnicas para conseguir “dar a cada uno su propio derecho” necesariamente cambian, conforme cambian los tiempos. Ahora asistimos a un interesante cambio en la forma de operar (comunicar) los juristas, cambio, como hemos expuesto, promovido por los avances tecnológicos, un cambio que puede contribuir a que los nuevos medios de comunicación hagan más sencilla y cómoda la, siempre difícil, tarea de enjuiciar. Pero no hemos de olvidar por ello, dejándonos llevar por un exceso de optimismo, que todas las técnicas requieren, de una parte, del aprendizaje y, de otra, de la necesidad de que se rindan útiles al arte al que tienen vocación de servir. Por esta razón consideramos que para la formación del jurista es imprescindible en la actualidad un mínimo de conocimientos informáticos y técnicos que aparten el fantasma del “analfabetismo tecnológico” de nuestros tribunales, sin que por ello caigamos, necesariamente, en el, que podríamos llamar, “síndrome de la dictadura del sistema”, consistente en ceder (o admitir) un protagonismo tal a la técnica (como en su día hizo el positivismo con la Ley) que permita que las nuevas tecnologías marquen

nuestros horizontes mediante la triste y desconsoladora afirmación, a veces demasiado frecuente, de: “esto no es posible hacerlo porque el sistema o la aplicación no lo permite”; un reduccionismo de esta índole, nos podría conducir, seguramente, a la aceptación de un positivismo tecnológico hasta hoy impensable y, desde luego, mucho más pernicioso que el vivido durante el inmediato pasado.

Bibliografía

- AAVV. *Las TIC en la justicia del futuro*, Ed. Ariel 2009, pp. 313.
- Albert Márquez, J. *Algunas reflexiones sobre el derecho a la intimidad en la red. Especial referencia al llamado “derecho al olvido*. En “Cambios tecnológicos y Derecho”. El Granado, Córdoba. 2014, pp. de 29 a 45.
- Álvarez Tabares, O.J. y Rodríguez Guerra, E. *El uso de Internet y su influencia en la comunicación familiar*. En “Trilogía”, n.7, diciembre 2012, pp. 81-101.
- Anzalone, A. *Un latente derecho natural italiano en el siglo XX: un batallado concepto*. En “Revista Telemática de Filosofía del Derecho”, n.19, 2016, pp. 3-35.
- Bernete, F. *Usos de las TIC, Relaciones sociales y cambios en la socialización de las y los jóvenes*. En “Revista de estudios de juventud”, n.88, 2010, pp. 97-114.
- Catalán Chamorro, MJ. *Problems relates to entry into force of Lexnet*. En “Revista Boliviana de Derecho”, (22), 2016, pp. 300-311. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200016&lng=es&tlng=en.
- Codina, L. *Las propiedades de la información digital*. En “El profesional de la información”, 2001, diciembre, v. 10, n. 12, pp. 18-25.
- Elías de Tejada, F. *Tratado de Filosofía del Derecho* (Tomo II), Universidad de Sevilla, 1977, pp. 733.
- Ferré Pavía, C. *El uso de las redes sociales: ciudadanía, política y comunicación. La investigación en España y Brasil*. Bellaterra: Institut de la Comunicació, Universitat Autònoma de Barcelona. 2014. pp. 115.
- Fons Rodríguez, C. *La videoconferencia en el proceso civil (la telepresencia judicial)*. En “Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente: (Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, 2008)”. Universidad de Valencia, Valencia, 2008, Vol. 2, pp. 53-60.

- González Caballero, C.J. y Gimeno Ruiz, A. *La era de la justicia digital y las nuevas tecnologías en la administración de justicia*. En “Revista Acta Judicial”, nº 1, enero 2018, pp. 72-88.
- Maciá Domene, F. *Marketing 2.0. Cómo atraer y fidelizar clientes en Internet*. Ediciones ANAYA Multimedia, Madrid 2014. Pp. 464.
- Matamala Riquelme, C. *Uso de las TIC en el hogar: Entre el entretenimiento y el aprendizaje informal*. En “Estudios pedagógicos” (Valdivia), 42(3), 2016, 293-311. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052016000400016>.
- McLuhan, M. *La Galaxia Gutenberg*. Lestrobe ePublibre 1962. Disponible en <http://www.felsemiotica.org/site/wp-content/uploads/2014/10/Mcluhan-Marshall-La-Galaxia-Gutenberg.pdf>, (13 de noviembre de 2018), pp. 745.
- Medina Morales, D. *Los nuevos espacios y el derecho a la comunicación*. En “Derecho y opinión”, nº 9, 2001, pp.401-410.
- Medina Morales, D. *Internet como herramienta docente en Teoría y Filosofía del Derecho*. En “Res novae cordubenses II”, UCO, 2004, pp. 165-191.
- Medina Morales, D. *Espacio y Globalización: ¿hacia un nuevo concepto de frontera? (la frontera eléctrica y los derechos humanos)*. En “Mundialización y multiculturalismo”, SFD, Córdoba, 2005, pp. 85-102.
- Medina Morales, D. *Communication law and new spaces in the age of globalisation*. En “Mediterranean Journal of Human Rights”. Vol 9, nº1, 2005, pp. 163-184.
- Medina Morales, D. *Derecho y técnica jurídica*. En “Cambios tecnológicos y Derecho”. El Granado, Córdoba. 2014, pp. de 9 a 28.
- Medina Morales, D. *Administrar justicia en la era tecnológica*. En “Persona y Derecho”, nº78, 2018, pp. 105-127.
- Montero Aroca, J. *La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española y la oralidad*. En “Derecho PUCP”, 53 (2000), pp. 583-668
- Montero Aroca, J. *Los principios políticos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pp. 190.
- Moro, P. *Didattica e retorica forense*. En “Cultura e Diritti”, anno VIII, numero speciale 2018, pp. 33-42.
- Peña Pérez, R. *Las TIC en la vida diaria*. Publicaciones Altaria. Tarragona 2012, pp. 436.
- Ong, W.J. *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 2da. imp. 1997, pp. 341.

- Robles, G. *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del derecho*. Vol. I. Thomson Reuter, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2015, pp.
- Robles Rodríguez, J.P. *Las redes sociales y la nueva tendencia de comunicación*. En “Cultura” 29, 2015, pp. 261-272.
- Rubio-Romero, J. y Perlado Lamo de Espinosa, M. *El fenómeno WhatsApp en el contexto de la comunicación personal: una aproximación a través de los jóvenes universitarios*, “ICONO 14”, volumen (13), 2015, pp. 73-94.
- Sánchez Hidalgo, A., (2018), *El método jurídico: diferentes líneas metodológicas y una propuesta de síntesis*. En “Revista Telemática de Filosofía del Derecho”, n. 21, pp. 251-278.
- Sánchez-Navarro, J. Aranda, D. *Internet como fuente de información para la vida cotidiana de los jóvenes españoles*. En “El profesional de la información”, 2011, enero-febrero, v. 20, n. 1, pp. 32-37.
- Sanjurjo Rebollo, B. *Lexnet abogados: Notificaciones electrónicas y presentación de escritos y demandas*. Dykinson, S.L. 2016, pp. 196.
- Sartori, G. *Homo Videns. La sociedad teledirigida*. Taurus, Buenos Aires 1998, pp. 159.
- Zermeño Flores, A.I., Arellano Ceballos, A.C. y Ramírez Vázquez, V.A. *El papel de las tecnologías de información y comunicación en la vida cotidiana*. En “Estudios sobre las Culturas Contemporáneas”, vol. XIII, núm. 25, junio, 2007, pp. 152-160